



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

30 1626  
13/12/02.

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 63/02, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN NUEVO CARGADERO DE PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L.", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por la Sra. Graciela Ramacciotti, a través de la cual plantea el incumplimiento del artículo 88 de la ley N° 55 en la convocatoria a audiencia pública para consultar a la comunidad sobre el proyecto "s/Nuevo Cargadero de la Terminal Marítima Cruz del Sur".

Concretamente la denunciante manifiesta que en el llamado a la citada audiencia pública no se cumplió con el plazo mínimo fijado por el artículo 88 de la ley N° 55; la convocatoria no se realizó a través de los medios de comunicación como indica dicho artículo, agregando que *"sólo se limitó a un comunicado anexo a la Resolución, que no se difundió"* (fs. 1); y que ni el proyecto, ni el estudio ambiental, estuvieron disponibles con la anticipación debida.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Subsecretario de Recursos Naturales a través de la Nota F.E. N° 718/02 (fs. 21), la que fue respondida mediante la Nota N° 0843/02 Letra: S.R.N. (fs. 28), a la que se adjuntó la documentación de fs. 22/7; encontrándome con la información y documentación colectada en condiciones de expedirme con respecto a la cuestión planteada.

En primer lugar he de abordar conjuntamente por su interrelación, el supuesto incumplimiento al plazo mínimo de anticipación con que debe hacerse la convocatoria, ello a través de los medios de comunicación (art. 88 de la ley N° 55).

Y al respecto adelanto mi opinión en cuanto a que no asiste razón a la denunciante.

En tal sentido cabe señalar que la audiencia pública para consultar a la comunidad sobre el proyecto "S/Nuevo Cargadero de la Terminal Marítima Cruz del Sur" se fijó para el día **24 de octubre del corriente** (fecha en que finalmente se concretó), a través de la Resolución S.R.N. N° 079/02 (fs. 25/6) de fecha **11 de septiembre del corriente**, la que en lo que aquí interesa dice:

*"ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a audiencia pública para consultar a la comunidad sobre el proyecto "S/Nuevo Cargadero de la Terminal Marítima Cruz del Sur", para el día 24 de Octubre de 2002, en el lugar y hora consignado en el comunicado a difundir masivamente, el que como Anexo I forma parte de la presente" (fs. 25).*

Y en el comunicado identificado como Anexo I se lee:

*"SE CONVOCARÁ A TODA LA COMUNIDAD A PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO S/NUEVO CARGADERO DE LA TERMINAL MARÍTIMA CRUZ DEL SUR, PREVISTA PARA EL DÍA 24 DE OCTUBRE A LAS 11:00 HORAS EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE." (fs. 26).*

El mismo día en que se registra la Resolución S.R.N., esto es el 11/09/02, mediante la Nota N° 643/02 Letra: S.R.N. la Subsecretaría de Recursos Naturales le remite a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, copia de la resolución citada en el párrafo precedente, solicitándole a esta última *"tenga a bien difundir en la Comuna de Tolhuin y las ciudades de Ushuaia y Río Grande, el comunicado que se detalla en el anexo de la citada Resolución" (fs. 22).*

Lo expuesto precedentemente indica que el acto de convocatoria y las acciones desarrolladas por la Subsecretaría de Recursos Naturales, a fin de que se difundiera el comunicado anexo a la Resolución S.R.N. N° 079/02, se realizaron con la debida anticipación.

Sin embargo resta verificar si también la difusión de dicho comunicado se efectuó con la anticipación que corresponde.

A través de la Nota N° 0843/02 Letra: S.R.N. se adjuntó fotocopia *"de la planilla remitida a esta Subsecretaría por el Departamento Administrativo de Información Pública" (fs. 28), obrante a fs. 23/4.*

En las mismas aparecen distintos medios de comunicación gráficos, radiales y televisivos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande a los cuales se les intentó remitir el comunicado individualizado como Anexo I de la Resolución S.R.N. N° 079/02; como así también los que efectivamente lo habrían recibido.

Con dicha información, el 14 del corriente el suscripto emite la providencia de fs. 29, indicando que *"deberá verificarse mediante*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

comunicación telefónica con los medios gráficos, radiales y televisivos, respecto los cuales se consigna que recibieron la solicitud de difusión del comunicado individualizado como Anexo I de la Resolución S.R.N. N° 079/02, si efectivizaron dicha difusión."

Y en cumplimiento de ello, el 22 de noviembre del corriente el agente Pablo Zuliani de este organismo de control, confecciona el informe R. y D. - F.E. N° 01/02 dando cuenta del resultado obtenido en la tarea que se le encomendara (fs. 30).

De la lectura del mismo, sin perjuicio de las observaciones que más adelante formularé, surge nítidamente que, contrariamente a lo afirmado por la aquí denunciante, el comunicado identificado como Anexo I de la Resolución S.R.N. N° 079/02, mediante el cual se convocara a la comunidad a participar de la audiencia pública del 24 de octubre del corriente, fue difundido a través de distintos medios de comunicación de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, y respetando el plazo mínimo fijado por el artículo 88 de la ley N° 55 (vgr. véase Radios FM Del Sol -Río Grande- y; FM Fundación -Ushuaia-; TV Canal 13 Río Grande y TV Canal 11 Ushuaia; y Diario Tiempo Fueguino).

Pero además es importante señalar que el 11 de septiembre del corriente, a través de la Nota N° 640/2002 LETRA: S.R.N., la Jefa del Dpto. Despacho y Administración de la Subsecretaría de Recursos Naturales remitió al Boletín Oficial copia de la Resolución S.R.N. N° 079/02 "a los efectos de su publicación con Carácter de Preferente Despacho dado que mediante la misma se Convoca a Audiencia Pública con el Comunicado correspondiente que como Anexo I forma parte integrante de la presente." (fs. 27); lo que se materializa en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1.595 de fecha 30/09/02 (ps. 4 y 17).

Lo hasta aquí expuesto es por demás elocuente en cuanto a que en el caso bajo estudio, se respetó el plazo y mecanismo de difusión previsto en el artículo 88 de la ley N° 55.

Resta analizar la cuestión referida al supuesto incumplimiento, respecto la disponibilidad del proyecto y estudio ambiental con la debida anticipación, a que se refiere la denunciante a fs.

Sobre el particular la Resolución fechada el **11 de septiembre de 2002** dice:

*"ARTÍCULO 2º.- Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto a partir del momento de la convocatoria." (fs. 25).*

Y en el Anexo de la misma se lee:

*"SE PODRÁ CONSULTAR EL PROYECTO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES: SAN MARTÍN 1401 (USHUAIA), Y EN SUS DELEGACIONES DE TOLHUIN: ANGELA LOIS S/N Y RÍO GRANDE: EX CAMPAMENTO YPF CASA N° 7283" (fs. 26).*

Por otra parte, en la Nota N° 843/02 Letra: S.R.N. el Subsecretario de Recursos Naturales manifiesta:

*"El proyecto y el estudio de impacto ambiental correspondiente estuvieron a disposición de los particulares en la Delegación de la Comuna de Tolhuin y de la Ciudad de Río Grande como así también en la Subsecretaría de Recursos Naturales, desde el 11 de Septiembre hasta el 24 de Octubre de 2002." (fs. 28).*

Teniendo en cuenta el texto de la Resolución S.R.N. N° 079/02; lo afirmado por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y precedentemente transcrito; y que la denunciante se ha limitado a plantear un presunto incumplimiento sin sustentar su afirmación mínimamente (vgr. una constancia de que alguna persona se presentó a consultar los antecedentes del asunto a tratar en la audiencia pública convocada por la resolución antes mencionada; y que no pudo hacerlo por no encontrarse disponibles los mismos); no cabe otra conclusión que desestimar también en este aspecto a la denuncia de fs. 1/2.

Expuesta mi opinión con relación a los cuestionamientos que formulara la denunciante, y que la llevan a solicitar erróneamente que *"recaiga alguna consecuencia sobre los funcionarios responsables de los reiterados incumplimientos"* (fs. 2), he de referirme seguidamente a las dos observaciones a título de "constancia" que realiza aquella en los dos primeros párrafos de fs. 2.

Con relación a la primera de ellas debo decir que es presentada en forma confusa, no pudiendo llegar a interpretar en que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

consiste la observación, razón por la cual me veo impedido de efectuar comentario alguno sobre el particular.

En cuanto a la segunda, es cierto que en el penúltimo considerando de la Resolución S.R.N. N° 079/02 se consignó erróneamente como fecha de celebración de la audiencia pública allí referida al día 17 de octubre del corriente; pero ello constituye un error material que de ninguna manera puede afectar la validez de la audiencia realizada el 24 del mismo mes y año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada resolución, fecha que fuera la puesta en conocimiento de la comunidad al difundirse el comunicado individualizado como Anexo I; y menos aún cuando la audiencia fue realizada con posterioridad, y no anterioridad, a la fecha consignada en forma errónea.

Habiendo agotado el análisis de las cuestiones a considerar, previo a finalizar deseo formular algunas breves observaciones, y sugerencias hacia el futuro.

He de comenzar con la aparente ausencia de constancias en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Naturales, de la efectiva difusión en los medios de comunicación, del comunicado individualizado como Anexo I de la Resolución S.R.N. N° 079/02.

De ser ello así, se sugiere que en adelante se arbitren las medidas necesarias para tener debida constancia de la difusión de los comunicados referidos a convocatoria a audiencia pública (art. 88 de la ley N° 55); incluyendo los días y horas en que la misma se ha producido; lo que deberá ser incorporado al respectivo expediente, como prueba del cumplimiento de lo prescripto legalmente.

Dicha información que en el caso de los medios de comunicación de propiedad privada, no escapa al suscripto que mucho dependerá de la predisposición de los propietarios de los mismos, deberá inexcusablemente obtenerse en el caso de los de propiedad del Estado Provincial.

Asimismo, con las limitaciones que seguramente surgirán en los medios de comunicación privados, deberá procurarse la mayor difusión de los comunicados antes referidos.

Por último, aún cuando no se han verificado los presupuestos que planteara la denunciante para solicitar la inclusión de las "observaciones" contenidas a fs. 2 e identificadas como puntos a), b) y c); se remite copia del escrito de denuncia, a efectos de que, de considerarlas razonables, las mismas sean tenidas en consideración en la oportunidad que corresponda.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y a la denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 36 /02.-**

Ushuaia, 27 NOV. 2002



**VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur